

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán  
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.  
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración  
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera  
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.  
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CI

SAN JUAN, MARTES 16 DE ENERO DE 2018

25.598



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### AUTORIDADES:

**Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES**  
Ministro de Gobierno

**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**  
Ministro de Educación

**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO**  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**  
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

**Sr. ARMANDO SÁNCHEZ**  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**  
Gobernador

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

**Dr. ADOLFO CABALLERO**  
Presidente Excma. Corte de Justicia

**Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO**  
Ministra de Salud Pública

**Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL**  
Ministro de Minería

**Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSPAN**  
Ministro de Turismo y Cultura

**CPN. JUAN FLORES**  
Secretario General de la Gobernación

**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

**Ing. TULIO ABEL DEL BONO**  
Secretario de Ciencia, Tecnología e  
Innovación

**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**  
Secretario de Deportes

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



## **NOTIFICACIONES**

### **INTIMACIÓN**

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: INTIMA a VIVANA ELENA GARCÍA LAURA, M.I. N° 25.550.188 y SERGIO DANIEL CUENCA, M.I. N° 32.033.910, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la última publicación de esta, a HABITAR NORMALMENTE su respectiva unidad habitacional con el grupo familiar declarado, como asimismo abonar lo adeudado en concepto de servicios mensuales de la vivienda identificada como: CASA 8 - MZNA C - BARRIO LAS ROSAS - DEPARTAMENTO CAPITAL, además y en el plazo indicado deberán comparecer en el expediente N° 501-000472-2006-SIGED, ante División Mesa de Entradas y Salidas de este I.P.V. en el Edificio del Centro Cívico 5° Piso, sito en Avda. Libertador San Martín 750-Oeste- Capital, acreditando las razones de porqué no habitan la citada vivienda, ejerciendo de ese modo el derecho de defensa que le otorga el Art. 1° apartado f, puntos 1 y 2 de la Ley N° 135-A, bajo apercibimiento de proceder inmediatamente a Rechazar su pedido de fecha 20/03/2015 y que fuera considerado como Recurso de Reconsideración interpuesto el que se encuentra pendiente de Resolución, por infringir los Art. 50° Inc. e) de la Ley N° 196-A y proceder inmediatamente al desalojo por ante Fiscalía de Estado.

QUEDAN USTEDES FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS-

Fdo.: Ing. Vicente M. Marrelli  
Secretario de Vivienda  
A/C. Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 13.306 Enero 15-16. \$ 340.-

### **COMUNICADO**

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-002490-2013, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° 6237-IPV-17, que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Excluir a la Sra. MARÍA ESTHER MUÑOZ, M.I. N° 22.828.164, del

Registro de Postulantes a vivienda seleccionada por sorteo en el BARRIO IGLESIA - CONJUNTO 3-DPTO. IGLESIA, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.- ARTÍCULO 2°, 3°, 4° y 5° de forma.

Fdo.: Ing. Vicente M. Marrelli  
Secretario de Vivienda  
A/C. Intervención I.P.V.

Cta. Cte. 13.307 Enero 15-16 \$ 140.-

### **EDICTO**

Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11.867)

Se hace saber que el Sr. Maximiliano Alejandro Rodríguez, DNI N° 27.209.944 con domicilio en Manuel García N° 199, Godoy Cruz, Mendoza, ha transferido el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Agencia de Viajes que gira bajo el nombre "**Paxtequina Tasting & Adventure**" N° Legajo 15224 del Ministerio de Turismo , a **FINE TRAVEL S.A.S.**, inscrita en el R.P.C. bajo N° 18 del Registro de Sociedades por Acciones Simplificadas, domiciliada en calle General Acha 518 (Sur), Capital, San Juan - Reclamos por el plazo de ley ante Escribano H. Alejandro Reta Uñac. Adscripto al Registro Notarial N° 19 de su Titular Dr. Fernando Carlos Barros , con domicilio en calle Caseros 77 Norte, Capital, San Juan. Fijando horarios de atención de 18 a 21 hs.

N° 57.941 Enero 15/19 \$ 700.-

GOBIERNO DE SAN JUAN  
SECRETARÍA DEL AGUA

DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

“EL DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA INFORMA” – “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DESDE 1(un) CUOTA HASTA 12(doce) CUOTAS, IGUALES, CONSECUTIVAS Y SIN INTERÉS DE FINANCIACIÓN, PARA TODAS LAS DEUDAS ATRASADAS, NO JUDICIALIZADAS HASTA EL AÑO 2.017.” “Por Resolución del Consejo del Departamento de Hidráulica, ACTA N° 3058, de fecha 04 de Diciembre de 2.017, punto 2°).

1°) AUTORIZAR, un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO desde 1(un) cuota hasta 12(doce) cuotas, iguales, consecutivas y sin interés de financiación, para todas las deudas atrasadas NO



JUDICIALIZADAS hasta el año 2.017.

2°) EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO, en 60 (sesenta) días, posteriores al vencimiento de cualquier cuota del plan de pago hará caer automáticamente el referido plan, sin necesidad de intimación previa al moroso.

3°) EL ACOGIMIENTO A ESTE PLAN, no dará derecho a la tramitación de Certificado de Libre Deuda, sino a partir de la cancelación total del mismo.

Fdo: Ing. R. Maximiliano Delgado Daneri

Director

Departamento de Hidráulica

Cta. Cte. 13.310 Enero 16-17 \$ 280.-

## **LICITACIONES**

GOBIERNO DE SAN JUAN  
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Licitación Pública N° 10/18, Expte. 1300-0009-18, fijase para el día 23 de Enero de 2018, a las 10,00 Hs.**

para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la contratación de Servicios de Tutores Ambientales, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0037-SEAyDS-18 fechada el día 12 de Enero de 2018.

**COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** Se fija en Pesos Ochocientos (\$ 800,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 10/2018.-

**RETIRO DE PLIEGOS:** Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 10/2018 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.313 Enero 16-17 \$ 500.

GOBIERNO DE SAN JUAN  
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Licitación Pública N° 08/18, Expte. 1300-3141-17, fijase para el día 23 de Enero de 2018, a las 09,00 Hs.**

para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la Adquisición de 7 (siete) Chipeadoras, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0035-SEAyDS-18 fechada el día 12 de Enero de 2018.

**COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** Se fija en Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 08/2018.-

**RETIRO DE PLIEGOS:** Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 08/2018 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.311 Enero 16-17 \$ 500.

GOBIERNO DE SAN JUAN  
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Licitación Pública N° 09/18, Expte. 1300-3135-17, fijase para el día 23 de Enero de 2018, a las 09,30 Hs.**

para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la Adquisición de 1 (una) Batea, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0036-SEAyDS-18 fechada el día 12 de Enero de 2018.

**COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES:** Se fija en Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 09/2018.-



RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 09/2018 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.312 Enero 16-17 \$ 500.

GOBIERNO DE SAN JUAN  
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Licitación Pública N° 10/18, Expte. 1300-0009-18, fijase para el día 23 de Enero de 2018, a las 10,00 Hs.** para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte, Núcleos 6, para la contratación de Servicios de Tutores Ambientales, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0037-SEAyDS-18 fechada el día 12 de Enero de 2018.

COSTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: Se fija en Pesos Ochocientos (\$ 800,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 10/2018.-

RETIRO DE PLIEGOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del DEPARTAMENTO CONTABLE de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable con domicilio en el Tercer Piso Cuerpo Central Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 10/2018 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable sito en el 3° Piso del Centro Cívico Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 13.313 Enero 16-17 \$ 500.

FE DE ERRATAS

La Municipalidad de Rawson informa que por un error administrativo Municipal, en el Presupuesto Oficial de **Licitación Pública N° 01/2018**, se publicó en el Presupuesto Oficial, Pesos Seiscientos Nueve Mil Doscientos Noventa y Ocho con 98/100 (\$609.298,98), **debiendo decir: Pesos Un Millón Doscientos Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 96/100 (\$1.218.597,96).**

Fdo.: Juan Carlos Salvadó - Intendente Interino

Municipalidad de Rawson

“ C.P. Cristian Alejandro Agudo Dohmen

Secretario de Hacienda y Finanzas

Municipalidad de Rawson

Cta. Cte. 13.300 Enero 12/16 \$ 150.-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO  
UNIDAD EJECUTORA CENTRAL PROVINCIAL  
DE PROYECTOS AGROPECUARIOS  
**LLAMADO A LICITACIÓN**

Programa de Servicios Agrícolas Provinciales -  
PROSAP

Proyecto “Mejora del Sistema de Riego del Canal Benavidez – Gral. 9 de Julio, Departamentos Rivadavia, Chimbab, Santa Lucía y 9 de Julio“  
Préstamo 3806 /OC – AR

**Licitación Pública Nacional N° BD-SJP-3806-010-O-001/16 “Mejora del Sistema de Riego del Canal Benavidez – Gral. 9 de Julio, Departamentos Rivadavia, Chimbab, Santa Lucía y 9 de Julio”**

1. Convoca a **Licitación Pública Nacional N° BD-SJP-3806-010-O-001/16**, para el revestimiento y mantenimiento de canales y ramos (sellado de juntas, reparación de losas y encamisado), reconstrucción y reubicación de compartos principales, así como puentes, sifones, alcantarillas y obras singulares en mal estado de conservación. Se contempla la readecuación de trampas de basura, construcción de nuevas TRSU y rehabilitación de caminos de servicio y demás requisitos conforme a pliego.

2. Consulta y Entrega de Pliegos: Oficinas de la UECPPA – PROSAP de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, sitas en Avenida Libertador General San Martín 750 (Oeste) – 4° piso – Núcleo 5 – Centro Cívico – Capital – Provincia de San Juan – CP 5400, o enviando correo electrónico a epda@sanjuan.gov.ar – leo\_alga@hotmail.com.



3. Presentación de Ofertas: fecha límite 22 de Febrero de 2017 hasta las 10:00 horas, en Avenida Libertador General San Martín 750 (Oeste) – 4° piso – Núcleo 5 – Centro Cívico – Capital – Provincia de San Juan – CP 5400.

4. Apertura de Ofertas: **22 de Febrero de 2017, a las 11:00 horas**, en Edificio Centro Cívico - Ministerio de Producción y Desarrollo Económico –Sala de Situación -Avenida Libertador General San Martín 750 (Oeste), 4° piso – Núcleo 7, Ciudad de San Juan.

Fdo. Héctor J. Llera - Subsecretario

Unid. Ejec. Centr. Prov. de Proyec. de Des. Agrop.

M.P y D.E.

Cta. Cte. 13.304 Enero 15/17 \$ 800.-

**OSSE.**

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD  
DEL ESTADO

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2399**

Objeto: "CAÑERÍA DE REFUERZO CALLE HIPÓLITO YRIGROYEN (ESTE). CALLE 12 DE OCTUBRE Y CAMPING DON BOSCO" SANTA LUCÍA.

Presupuesto Oficial: \$ 3.949.257,55

APERTURA: **29/01/2018, A LAS 09:00 HS.**

Plazo de Ejecución de Obra: 60 Días (Corridos).

Valor del Pliego: SIN CARGO.

VISTA, CONSULTA Y DESCARGA DE PLIEGO EN  
PÁGINA WEB: [WWW.OSESANJUAN.COM.AR](http://WWW.OSESANJUAN.COM.AR)

Venta y consulta de pliegos en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E., ubicado en Av. I. De La Roza 272 (Oeste) San Juan, de 08:30 a 12:00 Hs.

Tel-Fax 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Web: [www.ossesanjuan.com.ar](http://www.ossesanjuan.com.ar)

Fdo.: Patricia A. Femenía

Jefe Dpto Compras y Contrataciones

OSSE - San Juan

Cta. Cte. 13.308 Enero 15-16 \$ 200.-

**OSSE.**

OBRAS SANITARIAS SOCIEDAD  
DEL ESTADO

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2402**

Objeto: "REPARACIÓN DE CONDUCTO DE LAVADO EN GALERÍA DE FILTRACIÓN N° 2 EN E.P.M." MARQUESADO - RIVADAVIA.

Presupuesto Oficial: \$ 11.416.180,53

APERTURA: **24/01/2018, A LAS 09:00 HS.**

Plazo de Ejecución de Obra: 180 DÍAS CORRIDOS.

Valor del Pliego: SIN CARGO.

VISTA, CONSULTA Y DESCARGA DE PLIEGO EN

PÁGINA WEB [WWW.OSESANJUAN.COM.AR](http://WWW.OSESANJUAN.COM.AR)

Venta y consulta de pliegos en Dpto. Compras y Contrataciones de O.S.S.E., ubicado en Av. I. De La Roza 272 (Oeste) San Juan, de 08:30 a 12:00 Hs. Tel-Fax 0264- 4294000 - Int. 051 - 053.

Web: [www.ossesanjuan.com.ar](http://www.ossesanjuan.com.ar)

Fdo.: Patricia A. Femenía

Jefe Dpto Compras y Contrataciones

OSSE - San Juan

Cta. Cte. 13.309 Enero 15-16 \$ 200.-

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

**LA SOLEADA SA**, convoca a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el **día 05 de Febrero de 2018, a las 09:00hs en primera convocatoria y 10hs en segunda convocatoria**, a celebrarse en la Sede Social sita en calle Hipólito Yrigoyen 3515, Este –Sta. Lucía – San Juan, a fin de dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO: Consideración de la gestión del Directorio hasta el día de la Asamblea.

SEGUNDO: Designación de nuevos miembros del Directorio.

Accionistas deberán comunicar su asistencia a asambleas, tres días hábiles antes de su celebración.

San Juan, 10 de Marzo de 2018.

Fdo.: Tae Kyoo Kim; DNI 92.878.286

Presidente La Soleada SA

N° 57.928 Enero 12/18 \$ 550.-

**ORDENANZAS**

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
SAN JUAN

CONCEJO DELIBERANTE

**ORDENANZA N° 2714.-**

VISTO;

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

SANCIONA:

Artículo 1°.-Aceptase la donación de calles y espacios verdes del Barrio SOEVA III, según Plano de Mensura N° 02-6775-11, Nomenclatura Catastral de Origen N° 02-40-539635. Artículo 2°.- Denomínese a las calles y espacio verde del sitado Complejo Habitacional de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente y de acuerdo al siguiente listado:



- a) Calle proyectada I - "Roberto Fontanarosa".
  - b) Calle proyectada II- "Daniel Rabinovich"
  - c) Calle proyectada III- "Florencio Molina Campos"
  - d) Calle proyectada IV- "Alberto Orlando Olmedo"
  - e) Calle proyectada V - "Malvinas Argentinas"
  - f) Espacio Verde: "Humoristas Argentinos"
- Artículo 3°.- Comuníquese a quien Corresponda, cúmplase y fecho archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 13 de Diciembre de 2017.-

Fdo. Verónica Emilse Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera

Vice-Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

#### MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

#### DECRETO N° 3278-D.E.

Ciudad de Rivadavia, San Juan, 29 de Diciembre de 2017.

VISTO: El Expediente N° 9187-V-2015, y Ordenanza N° 2714, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2714 con fecha 13 de Diciembre de 2017.

POR ELLO

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE RIVADAVIA  
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2714, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 13 de Diciembre de 2017.

ARTICULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido, archívese.

Fdo. Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Gastón Petri gnani

Sec. Adm. y Hacienda

Municipalidad de Rivadavia

CTa. Cte. 13.277 Enero 16 \$ 225.-

#### MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

SAN JUAN

CONCEJO DELIBERANTE

#### ORDENANZA N° 2718.-

VISTO;

El expediente N° 177-I-17, por medio del cual el Departamento Ejecutivo Municipal remite a este Concejo Deliberante Decreto N° 1814-DE-17, y; CONSIDERANDO;

Que el Señor Intendente Municipal eleva las citadas actuaciones a este Cuerpo deliberativo en virtud de haberse producido modificaciones en las denominaciones de las direcciones.

Que la presente se dicta por razones de reorganización y a los efectos de brindar un mejor servicio y lograr una mayor operatividad y control de la gestión municipal.

Que a fojas 05 obra el despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales la que habiendo analizado las actuaciones, aconseja que se ratifique el Decreto citado.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 20 de diciembre de 2017, tomó conocimiento y aprobó el despacho de la Comisión supra señalada, y dispuso emitir la presente norma legal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
SANCIONA

Artículo 1°.- Ratifícase en todas sus partes el Decreto N° 1814-DE-17, dictado por el Departamento Ejecutivo, formando parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.- Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 20 de diciembre de 2017.-

Fdo. Verónica Emilse Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera

Vice-Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia



**MUNICIPALIDAD DE LA  
CUIDAD DE RIVADAVIA  
DECRETO N° 3301-D.E.**

Ciudad de Rivadavia - San Juan,  
29 de Diciembre de 2017.

VISTO: El Expediente N° 177-I-2017, y Ordenanza N° 2718, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2718 con fecha 20 de Diciembre de 2017.

POR ELLO

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE RIVADAVIA  
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2718, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 20 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

Fdo. Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Gastón Petriagnani

Sec. Adm. y Hacienda

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 13.281 Enero 16 \$ 170.

**MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
SAN JUAN  
CONCEJO DELIBERANTE  
ORDENANZA N° 2719.-**

Visto:

El expediente N°6294-I-17, por medio del cual el Departamento Ejecutivo Municipal remite a este Concejo Deliberante Decreto N° 1878-DE-17, y; Considerando:

Que el artículo 1° del Decreto indicado en el Visto de la presente, aprueba Acta Complementaria, suscripta entre la Secretaría de Extensión y Relaciones Institucionales y de la Municipalidad de Rivadavia, donde se delinean acciones conjuntas de trabajo y voluntad de cooperación recíproca.

Que a fojas 13 obra el despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, sugiriendo la ratificación del decreto.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 20 de diciembre de 2017, tomó conocimiento y aprobó el despacho de la Comisión supra señalada, y dispuso emitir la presente norma legal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
SANCIONA**

Artículo 1°.- Ratificase en todas sus partes el Decreto N° 1878-DE-17, dictado por el Departamento Ejecutivo, por medio del cual se aprueba Acta Complementaria suscripta entre La Universidad Católica de Cuyo y la Municipalidad de Rivadavia, formando parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.-

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 20 de diciembre de 2017.-

Fdo. Verónica Emilse Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera

Vice-Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

**MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
DECRETO N° 3302-D.E.**

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 29 de  
Diciembre de 2017.

VISTO: El Expediente N° 6294-I-2017, y Ordenanza N° 2719, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2718 con fecha 20 de Diciembre de 2017.

POR ELLO

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE RIVADAVIA  
DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2719, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 20 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido archívese.

Fdo. Dr. José Fabián Martín - Intendente

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Gastón Petriagnani

Sec. Adm. y Hacienda

Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 13.279 Enero 16 \$ 180



MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
SAN JUAN  
CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 2715.-**

Visto:

El expediente N° 9.976-R-17 y 10.356-R-17, en virtud del cual el Departamento Ejecutivo Municipal eleva el Proyecto de Ordenanza Fiscal para el Ejercicio del Año 2018, y;

Considerando:

Que en las actuaciones citadas el Departamento Ejecutivo eleva el Proyecto de Ordenanza Fiscal para el año 2018.

Que el mismo ha sido consensuado por un equipo multidisciplinario integrado por el Secretario de Gobierno, Secretario y Subsecretaria de Administración y Hacienda, además de funcionarios y Agentes de las distintas Áreas. Que a fojas 23/23 vuelta obra dictamen de la Auditora General Municipal.

Que conforme al tenor de lo actuado toma intervención en las mismas, la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Concejo Deliberante, la que luego de efectuar el estudio del Proyecto, concluye que la misma se ajusta a los principios y lineamientos establecidos en la Carta Orgánica Municipal y son contestes con las prescripciones del Código Tributario Municipal, por lo que sugiere la aprobación integral del Proyecto, con algunas modificaciones sugeridas en el expediente N° 10.356-R-17.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 20-12-17, tomó conocimiento y aprobó el despacho de la Comisión supra señalada y dispuso emitir la presente norma legal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA  
SANCIONA

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio del Año 2018, el cual forma parte integrante de la presente como Anexo, todo ello conforme los considerandos de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 20 de Diciembre de 2017.-

Fdo. Verónica Emilse Alfaro - Presidente

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera - Vice-Presidente 1°

Concejo Deliberante

Municipalidad de Rivadavia

**CAPÍTULO I**  
**GENERALIDADES**

Artículo 1°.- La “Unidad Tributaria Municipal” -UTM- será la unidad de medida de los tributos establecidos con base en importes fijos, cuyo valor se establece en la suma de pesos UNO con SESENTA (\$ 1,60).

Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicio, etc. se registrarán por la presente Ordenanza; Ordenanzas Específicas, Anexas y Complementarias; y Decretos, vigentes o a crearse y serán expresadas a través de la unidad de medida establecida en el párrafo precedente el que -debidamente multiplicado por su valor al momento de cancelación del débito tributario- determinará el importe a pagar en pesos.

Toda otra disposición, en particular o en general que no sea modificada en forma expresa por la presente, mantiene su plena vigencia.

Artículo 2°.- Los importes resultantes de multiplicar las UTM establecidas en cada caso por el valor de fijado en el Artículo precedente serán expresados en cifras enteras sin centavos a cuyos efectos aquellos que no alcancen los cincuenta centavos (\$ 0,50) se expresarán en la cifra resultante redondeada hacia abajo y en caso de superar los cincuenta centavos (\$ 0,50) se expresarán en el número siguiente.

Artículo 3°.- Los contribuyentes están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance, los documentos e información necesaria a efectos de la determinación, verificación y correcta aplicación de las tasas, contribuciones, ventas, prestación de servicios, etc. establecidas.



Artículo 4°.- Siendo fijadas las contribuciones y normas complementarias por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo determinará la cantidad de cuotas, fecha de vencimiento de las mismas y reglamentará el procedimiento de puesta al cobro y recaudación.

Artículo 5°.- El Departamento Ejecutivo podrá proponer ajustes con la periodicidad que evalúe conveniente, al valor de la UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL -UTM- si la misma hubiere sufrido deméritos como consecuencia del impacto derivado del proceso inflacionario, los que serán puestos en vigencia previa aprobación de este Concejo Deliberante.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza constituye un ordenamiento sobre los servicios que presta la Municipalidad, y las contribuciones correspondientes. Por ello los valores y condiciones que aquí se establecen se han fijado en relación al hecho imponible que lo genera.

#### **Beneficio Extraordinario para contribuyentes que abonen la Anualidad**

Artículo 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la secretaría de Administración y Hacienda, para disponer un descuento especial y extraordinario de hasta un 20%, en la Tasa de Servicios sobre inmuebles y en la Tasa de Comercio y Publicidad, en la medida que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida, quedando expresamente estipulado que la falta de pago en término en instituciones bancarias u otra autorizadas, causará la pérdida automática del beneficio establecido.

#### **Beneficio Extraordinario para contribuyentes que abonen por semestre**

Artículo 8°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Hacienda, para disponer un descuento especial y extraordinario de hasta un 10%, en las Tasas de Servicios Sobre Inmuebles y en las Tasa de Comercio y Publicidad, en la medida que el ingreso del impuesto semestral se efectúe hasta la fecha de vencimiento establecida, quedando expresamente estipulado que la falta de pago en término en instituciones bancarias u otra autorizadas, causará la pérdida automática del beneficio establecido.

### **CAPÍTULO II**

#### **TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES Y POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 9°.- Las alícuotas y montos de la Tasas por Servicios sobre Inmuebles fijadas posteriormente quedan conformadas por los siguientes conceptos:

- a) Recolección domiciliaria de residuos
- b) Semaforización y señalización
- c) Fondo de camino
- d) Limpieza y barrido de espacios públicos
- e) Sembrado y mantenimiento de espacios verdes
- f) Mantenimiento y cuidado del medio ambiente
- g) Poda de arbolado público

Artículo 10°.- a) eSTABLÉCESE de acuerdo al ANEXO I, diversas categorías a los fines de la aplicación de las tasas municipales de servicios sobre inmuebles. El importe a abonar por las categorías establecidas es el siguiente:

CATEGORÍAS	TASA ANUAL expresada en UTM	TASA MENSUAL expresada en UTM
A1	Exenta	Exenta
A2	UTM 450,00	UTM 37,50
B	UTM 990,00	UTM 82,50
C-1	UTM 1350,00	UTM 112,50
C-2	UTM 1440,00	UTM 120,00
D-1	UTM 2340,00	UTM 195,00
D-2	UTM 2700,00	UTM 225,00

a) Para el caso de aquellos inmuebles que hayan incorporado mejoras edilicias en los mismos, y conforme a lo establecido tanto por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan -D.P.D.U.- como el incremento del avalúo fiscal que determina la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia de San Juan, y de acuerdo a la constatación realizada por Inspectores Municipales, la Municipalidad podrá recategorizar el mismo,

produciendo un incremento en la Tasa de Servicios sobre dicho inmueble.

En los casos de omisiones o altas de inmuebles, el Departamento Ejecutivo mediante la dependencia correspondiente se reserva la facultad de categorizarlos de oficio, según las características de los mismos.

b) La tasa que surja de la aplicación de este artículo será incrementada en un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) para los terrenos baldíos que no cuenten con cierre perimetral, conforme a la legislación vigente. Este porcentaje se incrementará en un CIEN POR CIENTO (100 %) más por año transcurrido.

La tasa que surja de la aplicación de este artículo y que corresponda a matrículas catastrales por pasajes comunes, espacios privados comunes, etc., será distribuida en forma proporcional al resto de las parcelas que integran la subdivisión como adicional a la tasa que les correspondiera a cada una en forma individual.

Facultase al DEM para que reglamente la forma de aplicar la tasa dispuesta en el párrafo anterior, como así también para establecer metodologías de aplicación de la tasa dispuesta del presente ordenamiento para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia.

c) Contribución Especial para Grandes Generadores de Residuos: Cuando la cantidad de residuos producida exceda los 100 Kg. o 200 Litros diarios, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza urbana, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona y por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados; de igual modo para cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas por Decreto ad referendum del Concejo Deliberante, para lo cual se tomará en consideración los costos que insuman.

d) En caso de inmuebles donde se hayan generado más de una unidad habitacional o comercial, se faculta al DEM a incrementar la tasa por servicio sobre inmueble de forma proporcional a las unidades existentes.

Artículo 11°.- eSTABLECESE una Tasa por el servicio de alumbrado público en el Departamento de Rivadavia, conforme a lo legislado por el artículo 66 de Código Tributario Municipal, cuyo importe quedará fijado en:

- a) La suma fija de UTM 30,00 (Unidades Tributarias Municipales: TREINTA con 00/100), más;
- b) El 10 % (DIEZ POR CIENTO) sobre el consumo variable.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.**

Artículo 12°.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, temporaria o permanente, dentro del ejido del Departamento de Rivadavia, realizado por personas de existencia física, ideal o jurídica, está sujeta al pago de los tributos Municipales contemplados en el presente capítulo.

Artículo 13°.- El Departamento Ejecutivo podrá realizar anualmente, por inspección municipal, el encuadramiento tributario de los contribuyentes mencionados en el Art. 71, del Código Tributario Municipal, según criterios de clasificación vigente que evaluará:

**Primer Parámetro:** Ubicación del negocio: se asimila a la categorización para Tasas de Servicios sobre inmueble en el Anexo I: Zona A, Zona B, Zona C y Zona D, y cuya superficie sea hasta 300 m<sup>2</sup>.

**Segundo Parámetro:** Superficie cubierta destinada a la actividad comercial cuya superficie sea mayor 300 m<sup>2</sup> cubiertos inclusive, conforme el siguiente criterio:

a) Todos los contribuyentes con actividad comercial y/o de servicios principal cuyas superficies comerciales instaladas en el ejido del Departamento de Rivadavia superen los 300 mts<sup>2</sup>, deberán mensualmente abonar conforme a la siguiente escala:

1) Establecimientos comerciales y/o de servicios cuya superficie cubierta supere los 500 m<sup>2</sup> y que no posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.50% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada.

2) Establecimientos comerciales y/o de servicios cuya superficie cubierta supere los 500 m<sup>2</sup> que posea playa de estacionamiento para clientes y proveedores: el 0.30% de los ingresos brutos, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada.

3) Establecimientos comerciales y/o de servicios cuya superficie cubierta sea inferior a los 500 m<sup>2</sup> y superior a los 300 m<sup>2</sup> abonarán el 0.25 % de los ingresos brutos declarados por el contribuyente, encontrándose obligados a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada.



b) Todos los contribuyentes con actividad industrial principal abonarán la siguiente Contribución:

- 1) Industria Agropecuaria y de la Minería: Los establecimientos industriales abonarán el 0.22% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el período correspondiente.
- 2) Industria Manufacturera no incluida en el inciso d) del presente artículo: abonarán el 0.25% de los Ingresos Brutos Mensuales declarados en el período correspondiente.

En todos los casos previstos en los incisos a) y b) y sus correspondientes apartados, los montos determinados en forma mensual no podrán ser inferiores a la tasa establecida en el Anexo III para las Industrias de Escala o en Serie, Tercera Categoría.

Cuando se trate de industrias dedicadas al empaque y procesamiento de frutas y verduras cuya superficie no supere los 1.450 m<sup>2</sup>, la tasa mensual mínima se reducirá al 50% de lo previsto en el párrafo anterior.

El DEM fijará mediante Reglamentación la modalidad de cumplimiento, lugares habilitados para la presentación, vencimientos y sanciones aplicables para los incumplimientos formales y materiales.

Se considera ingresos brutos al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes.

En el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una o varias, o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

**Tercer Parámetro:** Actividades Específicas: establecidas en el Anexo III de la presente Ordenanza.

El listado de actividades contenido en el citado Anexo, no reviste carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado a través de las oficinas correspondientes, a determinar la categoría tributaria de actividades no consignadas en el Anexo.

El Anexo III, que se adjunta a la presente, regirá para las actividades en él incluidas, independientemente de su superficie comercial, ingresos o cualquier otro elemento de categorización específica.

Artículo 14°.- La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo al encuadramiento que se practique teniendo en cuenta al Anexo II de la presente Ordenanza y normas tributarias complementarias y lo dispuesto en el Art. 12 al momento de su inscripción.

Artículo 15°.- Sanciones: La falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas de la Contribución sobre la Actividad Comercial, Industrial y de servicios serán sancionadas con multas que van desde las UTM 7.500,00 (Unidades Tributarias Municipales SIETE MIL QUINIENTOS con 00/100) hasta las UTM 30.000,00 (Unidades Tributarias Municipales TREINTA MIL con 00/100). El Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de las sanciones contenidas en el presente Artículo.

La falta de pago en término de las Declaraciones Juradas devengará el 3% mensual de Interés desde el respectivo vencimiento hasta su efectivo pago.

Artículo 16°.- Fíjese el canon mensual de los kioscos, puestos de diarios y revistas y puestos de venta de verduras y frutas permanentes en la vía pública las siguientes can

NIVEL 1 CATEGORÍAS		NIVEL 2 CATEGORÍAS		NIVEL 3 CATEGORÍAS	
1	2	1	2	1	2
UTM	UTM	UTM	UTM	UTM	UTM
292,00	227,00	364,00	292,00	520,00	235,00

La categoría de estos estará sujeta a la ubicación de los mismos y de acuerdo a lo establecido para la tasa de servicios sobre Inmuebles en el Anexo I en dicha ubicación.



Se fijan las siguientes cantidades de Unidades Tributarias Municipales -UTM- en concepto de Derecho de Adjudicación:

NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
UTM 1.140,00	UTM 1.730,00	UTM 2.280,00

Artículo 17º.-Los contribuyentes por actividad de industria, comercio y servicios se encuentran obligados al pago de tributos que correspondan. A los fines del cobro la Municipalidad tomara como base la última clasificación realizada, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieran corresponder por la clasificación actualizada de la actividad

Artículo 18º.-

- Inscripción comercial: todo comercio se inscribirá desde la fecha de inicio del trámite municipal para habilitar el comercio, industria o servicio, teniendo la obligación de comunicar fehacientemente la apertura comercial y el pago de las tasas correspondientes.
- Habilitación comercial: Habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos correspondientes se otorgará con el acto administrativo respectivo. La mencionada Habilitación será renovada anualmente, en la fecha del primer vencimiento del/de los certificados, que tuviera que presentar, según requerimientos de la oficina técnica.

Todo contribuyente tiene la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo todo hecho que determine una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario correspondiente. A tal efecto se debe comunicar oportunamente cambio de actividades, incorporación de nuevas actividades, cambio de domicilio, modificación en la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario y situaciones en general que puedan determinar un cambio de categoría asignada.

En caso de cese de actividades, el mismo deberá ser comunicado en forma fehaciente ante el municipio y cuando no hubiera sido comunicado en forma expresa podrá darse de baja previa constatación de tal hecho por los inspectores municipales.

El no cumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y al pago de las tasas evadidas con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

Artículo 19º.-

- Por la Inscripción Comercial y Cambios de Titularidad se abonarán los siguientes montos:

NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3		Contribuyentes de grandes superficies (más de 300 mts2) UTM 930
CATEGORÍAS		CATEGORÍAS		CATEGORÍAS		
1	2	1	2	1	2	
UTM	UTM	UTM	UTM	UTM	UTM	
292,00	227,00	364,00	292,00	520,00	235,00	

- Por cambio de rubro, cambio de domicilio y/o cualquier modificación realizada sin alterar o cambiar la titularidad del negocio abonara el 50% de los importes establecidos anteriormente.
- En caso que el cambio de domicilio se efectúe dentro del mismo ejercicio financiero, se exceptuará de los importes fijados precedentemente

Artículo 20º.- Vendedores Ambulantes: Se considera vendedor ambulante de productos a toda persona que realiza actividad comercial, circulando permanentemente.

La actividad tipificada en el párrafo anterior no se podrá realizar sin autorización Municipal.

La mencionada autorización se extenderá teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Poseer cartilla sanitaria, requisito que tendrá que cumplir el vendedor y cualquier ayudante que tuviera en caso de venta de productos alimenticios;
- Demostrar fehacientemente el origen y calidad de la mercadería;
- Acreditar que el vehículo en el cual trabaja se encuentra en buenas condiciones de higiene y estética requeridas por el Departamento Ejecutivo Municipal y por las Leyes Nacionales y Provinciales, referidas al tema.
- Especificar él o los rubros que se comercializará



- e) Certificado de Manipulación de alimentos emitido por Salud Pública en caso de venta de productos alimenticios.

La actividad se podrá ejercer únicamente en el horario de 08.00 a 14.00 y de 16.00 a 22.00; quedando totalmente prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos

Será sancionado con multa de UTM 390 (Unidades Tributarias Municipales: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) aquel vendedor que contando con la debida autorización Municipal, no cumpliera con las exigencia y requisitos previstos en ésta Ordenanza.ñ

Al vendedor que no haya obtenido la respectiva autorización se lo apercibirá para que el término de 10 (diez) días proceda a regularizar la situación. Si así no lo hiciera será inhabilitado para ejercer la actividad hasta tanto regularice la situación y será sancionado con una multa de UTM 750 (Unidades Tributarias Municipales: SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100).

- En concepto de Tasa de Comercio abonará UTM 15,00 (Unidades Tributarias Municipales: QUINCE CON 00/100) por día.
- En concepto de habilitación abonará UTM 70.00 (Unidades Tributarias Municipales: SETENTA CON 00/100).

Si se tratara de vendedores ambulantes sólo para eventos el monto a abonar en concepto de Tasa de Comercio será de UTM 45,00 (Unidades Tributarias Municipales: CUARENTA Y CINCO CON 00/100) por día

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar los requisitos técnicos necesarios para realizar ésta actividad.

Artículo 21º.- Distribución, comercialización, tenencias y/o uso o manipulación de artículos de pirotecnia. Se regirá por las Ordenanzas vigentes al citado rubro.

#### **CAPÍTULO IV PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 22º.- Los conceptos que a continuación se enuncian, deberán tributar un importe Mínimo Anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33º de la presente Ordenanza:

- a) La Publicidad, Propaganda Escrita o Gráfica, hecha en la Vía Pública o Interiores con Acceso a Público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan Actividades Lucrativas, Productivas y/o Comerciales.
- b) La Publicidad y Propaganda que se hace en el Interior de Locales destinados al Público (Cines, Teatros, Comercios, Campos de Deportes y demás sitios destinados a Público).
- c) La Publicidad o Propaganda Oral realizada en la Vía Pública o Lugares Públicos, o que por algún Sistema o Método de alcance a la Población.

**No comprende:**

- a) La Publicidad o Propaganda con fines Sociales, Recreativos, Culturales, Asistenciales y Benéficos.
- b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde constan solamente Nombre y Especialidad de Profesionales con Título Universitario.
- c) Los Anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de Normas Oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha Norma.
- d) La Publicidad que se refiere a mercaderías o actividades, que no incluya marcas, propias del Establecimiento siempre que se realicen en el Interior del mismo.

Artículo 23º.- Base Imponible: Cuando la Base Imponible sea la superficie de la Publicidad y Propaganda, ésta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al Anuncio.

Artículo 24º.- Clases de Anuncios: A los efectos de la determinación, se entenderá por LETREROS a la Propaganda propia del Establecimiento donde la misma se realiza; y AVISO a la Propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Artículo 25º.- Publicidad no Tarifada: Cuando la Publicidad o Propaganda no estuviera expresamente contemplada, se Abonará la Tarifa General que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Artículo 26º.- Forma y término de Pago: Los Derechos se harán Efectivos en Forma Anual, para los Anuncios que



tengan carácter de permanentes, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo dispondrá el vencimiento de la obligación”  
Artículo 27°.- Responsables del Pago: Considerase Contribuyente y/o Responsable de Anuncios Publicitarios, a la Persona Física o Jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad, realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos. Serán solidariamente responsables del Pago de los Derechos, Recargos y Multas que corresponda, los Anunciadores, Anunciados, Permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de Actos de Publicidad y Propaganda; y quien en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.

Artículo 28°.- Autorización Previa: Salvo casos especiales, para la realización de Propaganda o Publicidad, deberá requerirse y obtener autorización previa de la Municipalidad; y cuando corresponda, registrar la misma en el Padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que a tal efecto se establezca.

Artículo 29°.- Visado Municipal: Toda Propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Municipal que los autoriza.

Vigencia: Los letreros, anuncios, avisos y similares, Abonarán el Derecho Anual no obstante su colocación temporaria.

Artículo 30°.- Toda Deuda por Derechos de Publicidad y Propaganda no abonada en término, se liquidará al Valor del Gravamen vigente al momento del Pago.

Artículo 31°.-Publicidad sin Permiso: En todos los casos en que el Anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en un lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los Responsables.

Artículo 32°.- Permisos Renovables: Los Permisos serán Renovables con el sólo Pago de los Derechos respectivos, los Derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de Derecho; no obstante subsistirá la obligación de los Responsable de contemplar el Pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

Artículo 33°.- Restitución de Elementos: No se dará curso a pedido de Restitución de Elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el Pago de los Derechos, sus Accesorios y los Gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Artículo 34°.- Prohibición: Queda expresamente Prohibido en todo el ámbito del Departamento de Rivadavia, la Publicidad o Propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- Cuando los elementos utilizados, no sean previamente Fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.
- Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su Propietario.
- Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propagando, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento Oficial.
- Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Artículo 35°.- Valorización de los Hechos Imponibles:

**a) Hechos Imponibles Valorizados en Metros Cuadrados o Fracción:**

	CONCEPTO	IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
1	Letreros Simples (Carteles, Paredes, Heladeras, Exhibidores, Marquesinas, Kiosco, Vidrieras, etc.)	UTM 265,00	Unidades Tributarias Municipales: DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100.
2	Avisos Simples (Carteleros, Carteles, Paredes, etc.).	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100.
	Letreros Salientes (Marquesina, Toldos, etc.)		Unidades Tributarias Municipales



3	por Faz	UTM 210,00	DOSCIENTOS DIEZ con 00/100. Unidades Tributarias Municipales:
4	Avisos Salientes (Marquesinas, Toldos, etc.) por Faz	UTM 300,00	TRESCIENTOS con 00/100.
5	Avisos en Cabinas Telefónicas y Tótem	415,00 UTM	Unidades Tributarias Municipales: CUATROCIENTOS QUINCE con 00/100.
6	Avisos en Salas de Espectáculos.	UTM 135.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100.
7	Avisos sobre Rutas, Caminos, Terminales de Medios de Transporte, Baldíos.	UTM 135.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100.

**b) Hechos Imponibles Valorizados en otras Magnitudes**

		IMPORTE	
CONCEPTO		NÚMEROS	LETRAS
			Unidades Tributarias Municipales
1	Murales por cada 10 (Diez) Unidades de afiches.	UTM 105,00	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100.
	Avisos proyectados, por Unidad.	UTM 1.050,00	Unidades Tributarias 2 Municipales UN MIL CINCUENTA con 00/100.
3	<b>Avisos en Estadios o Mini Estadios en Espectáculos Deportivos Televisados, por Municipales</b>		<b>Unidades Tributarias</b>
	<b>Unidad y por Función.</b>	<b>UTM 345,00</b>	<b>TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100.</b>
4	Banderas, Estandartes, Gallardetes, etc., por Unidad.	UTM 55,00	Unidades Tributarias Municipales CINCUENTA Y CINCO con 00/100.
5	Avisos de Remates u Operaciones Inmobiliarias, por cada Cincuenta (50) Unidades	UTM 690,00	Unidades Tributarias Municipales SEISCIENTOS NOVENTA con 00/100.
	Avisos en Sillas, Mesas, Sombrillas o		Unidades Tributarias



6	Parasoles, etc. Por Unidad.	UTM 105,00	Municipales CIENTO CINCO con 00/100.
	Publicidad Móvil, por Mes o Fracción.	UTM 1.050,00	Unidades Tributarias 7 Municipales UN MIL CINCUENTA con 00/100.
	Publicidad Móvil, por Año.	UTM 3.450,00	Unidades Tributarias Municipales TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100.
8			
9	Avisos en Folletos de Cines, Teatros, Comercios, etc., por cada 500 (Quinientas) Unidades.	UTM 105,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO CINCO CON 00/100
10	Publicidad Oral, por Unidad y por Día.	UTM 135,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100
	Campañas Publicitarias, por Día y Stand	UTM 525,00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTOS VEINTICINCO con 00/100
11			
12	Por cada Publicidad o Propaganda no contemplada en los Incisos anteriores, por Unidad o Metro Cuadrado o Fracción.	UTM 210,00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS DIEZ con 00/100
13	Avisos realizados en Vehículos de reparto, carga o similares. Moto Motos.	UTM 90,00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100
14	Avisos realizados en Vehículos de reparto, carga o similares. Autos	UTM 135,00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO TREINTA Y CINCO con 00/100
15	Avisos realizados en Vehículos de reparto, carga o similares. Furgón o Camión.	UTM 345,00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100.
16	Avisos realizados en Vehículos de reparto, carga o similares Semis.	UTM 525,00	Unidades Tributarias Municipales QUINIENTOS VEINTICINCO con 00/100



Cuando los anuncios citados en los incisos 1) y 2) precedentes,

- I. Fueren iluminados o luminosos, los Derechos se incrementarán en un 100% (Cien por ciento);
- II. En caso de ser animados o con efectos de animación, se incrementarán en un 20% (Veinte por Ciento) más.
- III. Si la Publicidad Oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementara en un 100% (Cien Por Ciento).

Artículo 36º.- Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén a una altura de mínima de 6 metros, deberá abonar el derecho de ejecución del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de la obra, y dar cumplimiento a la Normativa 163 de DPDU del año 2005

Artículo 37º.- Por la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, prospectos, etc. en la vía pública, deberá solicitarse previamente autorización municipal y abonarán un derecho de UTM 55,00 (Unidades Tributarias Municipales CINCUENTA Y CINCO con 00/100) por cada centenar y cada Siete (7) días.

## **CAPÍTULO V CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

### **I) DE CARÁCTER PERMANENTE:**

Artículo 38º.- El Departamento Ejecutivo realizara anualmente, por el organismo fiscal que corresponda, el encuadramiento tributario de los contribuyentes y/o actividades, conforme a los criterios de clasificación y a la categorización que establece el Anexo III, de la presente Ordenanza.

Para aquellas actividades cuyas características permitan la posibilidad de realizar espectáculos en vivo, sin el cobro de entrada, se deberá solicitar la habilitación especial para tal fin con los requisitos que establezca la Oficina técnica, y tributara un 30% adicional sobre la tasa de comercio que le correspondiere

El listado de actividades no es de carácter taxativo y el Departamento Ejecutivo está facultado para determinar la categoría tributaria en actividades no descriptas en el Anexo III.

### **II) DE CARÁCTER OCASIONAL:**

Artículo 39º.- Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicas ocasionales, deberán solicitar autorización al Municipio conforme lo determinado en el Artículo 40º, y abonar la tasa correspondiente, caso contrario será sancionado con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multas, además de abonar la tasa evadida con los recargos e intereses que correspondan.

Artículo 40º.-

- a) Espectáculos Públicos Onerosos: Fijese para todo espectáculo público de cualquier nivel y naturaleza, y organizado por personas, instituciones, entidades, etc., una tasa del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de entradas vendidas, controladas anterior y posteriormente a la realización del evento
- b) Espectáculos Públicos Gratuitos: todo espectáculo que a este nivel se instale en el Departamento pagara como única y total retribución la suma de UTM 1.680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA con 00/100).
- c) Parque de diversiones: al solicitar autorización de instalación deberá denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad de juegos a explotar indicando nombre o denominación sobre cada uno de ellos y abonará mensualmente la suma de UTM 315,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRESCIENTOS QUINCE con 00/100) por cada juego.
- d) Para todos los eventos declarados de interés municipal sean estos culturales, productivos, deportivos, esparcimiento, turístico, etc. se estipularan las condiciones y aranceles que surjan de las reglamentaciones vigentes.

La autorización para la realización de los eventos mencionados, será otorgada previa presentación de los requisitos establecidos por la Oficina Técnica.

Artículo 41º.- En caso de festivales o confrontaciones deportivas o espectáculos organizados por instituciones sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo podrá dentro de sus facultades, reducir y/o eximir los importes que correspondieran oblar.



Artículo 42°.- Se establece en forma expresa que todas las entidades que realicen alguna de las actividades a que hacen referencia los artículos precedentes, en forma previa a la realización del evento y con 5 días hábiles de antelación, como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAPIF, el/los que correspondieran, el depósito de garantía respectivo y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

Artículo 43°.- Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

Artículo 44°.- Toda las Empresas Privadas, Mixtas, o Publicas que presten servicios en jurisdicción del Departamento de Rivadavia, que ocupen espacios públicos aéreos, terrestres y/o subterráneos para la prestación de los mismos percibiendo por ello una retribución, están obligados al pago del DOCE POR CIENTO (12%) del total mensual facturado a los usuarios de Rivadavia, no pudiendo determinarse un valor inferior a UTM 10,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DIEZ con 00/100) por usuario, excepto en aquellos casos que exista convenio celebrado entre la Municipalidad y la empresa prestadora o que se trate de una actividad con parámetros específicos. La contribución a que se refiere este artículo, se calculara y hará efectivo por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los 30 días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de Declaración Jurada correspondiente, faculta a la Administración Municipal, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realicen tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas, señales de videos, audio, datos informáticos, circuitos cerrados de cable para televisión y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente el canon por utilización de postes municipales equivalente a la suma de UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100) por mes y por unidad.

El vencimiento para el pago mensual de la contribución se fija el 10 de cada mes. Se establece que la unidad de utilización de poste involucra un tramo de un cable de transmisión de señal, comprendidos entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo. Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como poste de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente este comprometida la unidad de utilización del poste. Las Empresas deberán informar mediante declaración jurada la cantidad de nuevos postes utilizados. Cada poste no declarado por la Empresa como utilizado, será pasible de multa y se considerará como “diez unidades de utilización de postes”.

Se deja establecido que en materia de energía eléctrica rige el convenio firmado entre la Municipalidad y la Empresa, por el término contenido en el mismo.

Artículo 45°.- Por la reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores deberá solicitarse la autorización correspondiente, cuya factibilidad será determinada por el Departamento Ejecutivo y facultándose al mismo para fijar la contribución correspondiente, la que deberá ser ratificada por el Concejo Deliberante.

Artículo 46°.- Para ocupar espacios en la vía pública (calzada, vereda, etc.), con materiales para la construcción se deberá solicitar previamente la correspondiente autorización municipal, y abonar por adelantado para los siguientes casos:

- a) Con materiales para la construcción y escombros, deberá abonar la cantidad de UTM 6,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100) por metro cuadrado y por día, así mismo el responsable deberá señalar calzada y vereda con empalizada, letreros, balizas, etc., tanto de día como de noche, el perímetro ocupado. De no contar con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista.
- b) En los casos de ejecución de obras que requiera la ocupación temporaria de espacio público, el perímetro deberá ser debidamente cerrado y protegido, por el responsable quién deberá dejar un metro de libre circulación de peatones, transeúntes, etc. La empresa o propietario deberá abonar la cantidad de UTM 6,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100) por metro cuadrado y por día.
- c) Para ocupar la vía pública (calzada, vereda, etc.), con contenedores, se abonara, UTM 6,50 (UNIDADES



TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEIS con 50/100) por metro cuadrado por día y por metro cuadrado por superficie, tomándose como superficie la proyección de planta de contenedor, así mismo el responsable (propietario y/o Empresa deberá señalizar con empalizada, letreros y balizas nocturnas el perímetro ocupado). De no contarse con el permiso Municipal, la responsabilidad civil será del frentista.

- d) Para obtener el permiso de ocupación de la vía pública en todos los casos deberá estar cancelado el correspondiente Derecho de Ejecución de Obra.

Artículo 47°.- Para ocupación de espacios públicos con mesas y sillas por comercios habilitados de los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, deberá solicitarse autorización previa a la Municipalidad. En tal caso deberá abonarse, por la ocupación, el 30% del tributo que por la actividad comercial, industrial o de servicio, se haya fijado. La falta de pago del tributo fijado anteriormente dará lugar a la caducidad de la autorización en forma automática. La falta de autorización dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, independientemente de las acciones judiciales que se inicien para obtener el cobro coercitivo del tributo adeudado. Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma, debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos de un (1) metro de la misma; dejando asimismo liberada la zona de escape del negocio en caso de emergencia. En caso de ser esquina, deberá dejarse libre la ochava de cualquier obstáculo que impida la visual. Queda prohibida la colocación de elementos que puedan resultar peligrosos en caso de vientos, sismos, o desperfectos eléctricos. En todos los casos deberá mantenerse en perfecto estado de aseo tanto la zona ocupada, como sus adyacencias, previendo la colocación de papeleros y/o contenedores de residuos adecuados al tipo de explotación comercial

#### **CAPÍTULO VII CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA**

Artículo 48°.- Las empresas privadas, públicas o mixtas, que efectúen trabajos de tendido de red, ocupando el subsuelo, para agua potable, cloacas, gas, electricidad, comunicaciones, etc., en el ámbito de la Jurisdicción del Departamento de Rivadavia, (incluida la jurisdicción Municipal, Provincial y Nacional), habrán de solicitar previamente a la Municipalidad autorización para la realización de la obra respectiva y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar los planos y proyectos pertinentes.
- b) Constituir un seguro de caución en garantía por la reparación de la vía pública afectada.
- c) Abonar las contribuciones que a continuación se detallan:
  - 1) Vías no urbanizadas (vereda y calle) UTM 20,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTE con 00/100) por metro lineal
  - 2) Vías urbanizadas (vereda y calle) UTM 40,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA con 00/100) por metro lineal

Artículo 49°.- Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente, por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimento, mosaicos, pisos, veredas, etc., que corresponda.

Dentro de los 30 días posteriores a la realización de la obra, la firma responsable deberá reparar adecuadamente la vía afectada, conforme al control y supervisión de Departamento Técnico de la Municipalidad. El plazo mencionado podrá extenderse por la Municipalidad si el desarrollo de las reparaciones así lo justificara.

El no cumplimiento de lo expuesto, autoriza a la Municipalidad a ejecutar la póliza en garantía, para satisfacer la reparación de la obra, con más daños y perjuicios pertinentes; quedando así mismo los responsables inhabilitados hasta tanto subsanen la falta en la que hubieran incurrido, sin perjuicio de las penalidades que impusiera el Tribunal de Faltas Municipal conforme a lo previsto por la Ordenanza reglamentaria N° 1347 y sus modificatorias.

Artículo 50°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de construcción de puentes, para entradas de vehículos a sus predios sobre cunetas de riego impermeabilizadas o no, deberán solicitar previamente a la



Municipalidad la correspondiente autorización y abonar por adelantado la cantidad de UTM 55,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA Y CINCO con 00/100), por metro lineal

Artículo 51°.- Los propietarios de inmuebles que efectúen trabajos de conexión de gas, agua, cloacas, electricidad, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y abonar los servicios

- a) Servicio de Inspección: UTM 100,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIEN con 00/100).
- b) Permiso de Remoción: UTM 87,50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHENTA Y SIETE con 00/100)

Las empresas y/o particulares, que por diversos trabajos afecten la vía pública, son totalmente responsables de señalizar, efectuar el balizamiento general y disponer los recaudos necesarios a fin de evitar cualquier daño o perjuicio, físico o material a los peatones, automovilistas y tránsito en general, se regirán de acuerdo a la ordenanza N° 1347 y sus modificatorias.

### **CAPÍTULO VIII CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO Y DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES**

Artículo 52°.- Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de UTM 450,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA con 00/100) por Derechos de Introducción e Inhumación.

Los cementerios ubicados en el Departamento deberán exigir previo a cada inhumación la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en el párrafo anterior y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del Derecho correspondiente fijado en este artículo.

### **CAPÍTULO IX CONTRIBUCIÓN POR DERECHO DE MATRÍCULA DE PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS**

Artículo 53°.- Por la inscripción y renovación en la matrícula de Instaladores Electricistas de Segunda Categoría, se abonara un derecho anual de UTM 300.00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TRESCIENTAS CON 00/100).

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo para realizar tal actividad y podrán solicitarla los profesionales comprendidos en la categorización citada por el Decreto N° 511-DE-1989. Los matriculados podrán desarrollar su actividad desde el momento de la inscripción hasta el 31 de Diciembre de cada año, debiendo proceder a su renovación hasta el 31 de Marzo del siguiente año. La no renovación dentro del término establecido implica la inhabilitación de la matrícula. A efectos de renovar la misma el interesado deberá abonar la contribución correspondiente al año en curso y un adicional igual al pago anual. Los titulares de la matrículas inhabilitadas no podrá solicitar una nueva inscripción.

Para los casos en que el matriculado se vea imposibilitado de ejercer su actividad, podrá solicitar la suspensión de su matrícula. Cuando el matriculado solicite el cese de la suspensión, deberá abonar la contribución del presente artículo correspondiente al año de la solicitud.

El vencimiento para el pago de la contribución será fijado por el Organismo fiscal. En caso de falta de pago devengara el interés previsto por el Artículo 74 de la presente ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos. Quedan exceptuados de esta contribución los Ingenieros Electricistas y técnicos que estén habilitados por los respectivos Consejos de profesionales, según certificación expedida por el Consejo que los agrupe y renovada anualmente por el Departamento Técnico. -

### **CAPÍTULO X CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA**

## INSTALACIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y OTROS

Artículo 54°.- REGISTRO DE PLANOS ELÉCTRICOS: Por derecho de registro de plano, visado, memoria descriptiva, mecánicas etc. en obras nuevas y/o modificaciones en las ya existentes, se pagara:

### a) Por planos de electricidad: instalaciones monofásicas

1	Por original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2	Por cada copia	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Instalación monofásica hasta dos circuitos	UTM 275.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100
4	Por cada circuito subsiguiente	UTM 90.00	Unidades Tributarias Municipales NOVENTA con 00/100
5	Por cada inspección de loza; cañerías de bajada; cableado; y final de obra sea parcial o total	UTM 230.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS TREINTA con 00/100
6	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1, 3, 4 si correspondiere		
7	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 325.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS VEINTICINCO con 00/100
8	Por traslado de pilar	UTM 455.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y DOS CON 00/100
9	Por aprobación de planos eléctricos (más de una vivienda que se construyan a través de planes habitaciones públicos) se considera lo establecido por el punto a) aplicándose además un coeficiente de DIECISIETE POR CIENTO (17%) por cada vivienda adicional.		

### b) Por planos de electricidad: instalaciones trifásicas

1	Por original	UTM 185.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
---	--------------	------------	---



2	Por cada copia	UTM 85.00	Unidades Tributarias Municipales OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Por la llave general, se pagara por cada ampere de intensidad de la llave general	UTM 23.00	Unidades Tributarias Municipales VEINTITRÉS con 00/100
4	Por cada inspección de loza; cañerías de bajada; cableado; y final de obra sea parcial o total	UTM 230.00	Unidades Tributarias Municipales DOSCIENTOS TREINTA con 00/100
5	Por Plano conforme a obra se abonará el 50% de la aplicación del Inc. 1 y 3 si correspondiere		
6	Por sellado de plano para presentación en Organismos Provinciales o privados	UTM 325.00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS VEINTICINCO con 00/100

**Artículo 55°.- CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

**a) Certificación para Entes Públicos:** Por la emisión del Certificado de la Instalación eléctrica del inmueble o local comercial, se deberá solicitar el mismo a través de un Instalador Matriculado, con la documentación de planos eléctricos e inspecciones respectivas, y para tal efecto deberá abonar las siguientes contribuciones:

		IMPORTE	
CONCEPTO	NÚMEROS	LETRAS	
1	Instalación Monofásicas	UTM 350,00	Unidades Tributarias Municipales TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100
2	Instalación trifásica Hasta 10KW	UTM 810.00	Unidades Tributarias Municipales OCHOCIENTOS DIEZ con 00/100
3	Instalación trifásica De 10,01 a 20 KW	UTM 1150.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL CIENTO CINCUENTA con 00/100
4	Instalación trifásica De 20,01 a 30 KW	UTM 1700.00	Unidades Tributarias Municipales UN MIL SETECIENTOS con 00/100
5	Instalación trifásica De 30,01 a 50 KW	UTM 2275.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100
6	Instalación trifásica De 50.1 KW, en adelante	UTM 2750.00	Unidades Tributarias Municipales DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA con 00/100
7	Instalaciones en Media Tensión	UTM 5700.00	Unidades Tributarias Municipales CINCO MIL SETECIENTOS con 00/100)
8	Inspección	UTM 170.00	Unidades Tributarias Municipales CIENTO SETENTA con 00/100)

b) A fin de obtener la renovación de certificaciones de instalaciones eléctricas para ser presentada ante las



autoridades de la Policía de la provincia de San Juan – División Bomberos y la Secretaria de Salud Pública, el propietario del inmueble deberá solicitar su inspección a través de un instalador matriculado y/o registrado ante la Municipalidad de Rivadavia y de no mediar modificación de potencia o rubro deberá abonar la suma de:

1	Monofásica	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		250.00	DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100
2	Trifásica	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		350.00	TRESCIENTOS CINCUENTA con 00/100

**c) Por aprobación y habilitación de obras eléctricas:** En cualquier tensión de servicio alterna (monofásica, trifásica) o continua, por cada boca, centro, brazo, receptáculo, portalámparas, toma corriente, teléfono, intercomunicadores y pulsadores, campanillas, música funcional, boca de TV, y fuerza motriz por boca, portero eléctrico.

CONCEPTO		IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
<b>Conexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en</b>			
1	Residencias monofásicas	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		13.00	TRECE con 00/100
2	Comercio e industrias en monofásico y trifásico	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		26.00	VEINTISÉIS con 00/100
<b>Reconexión de servicios eléctricos, por cada boca, toma receptáculo, etc. en</b>			
3	Residencias monofásicas	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		10.00	DIEZ con 00/100
4	Comercio e industrias	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		20.00	VEINTE 00/100

Los certificados provisorio de obra o transitorio, en cualquier tensión (monofásica o trifásica), tendrá un período de conexión de suministro máximo de 180 días, lo que deberá constar en el certificado pertinente. Todo certificado de conexión de luz domiciliaria, comercio o industria, en cualquier tensión monofásica o trifásica tendrá validez de presentación de treinta (30) días, la que deberá constar en el certificado pertinente.

**d) Instalación de Baja Tensión por debajo de los 220v.:** En instalación de baja tensión, se presentara plano correspondiente en original y copia respectivamente, y se abonara de la siguiente forma:

CONCEPTO		IMPORTE	
		NÚMEROS	LETRAS
1	Original	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		185.00	CIENTO OCHENTA Y CINCO con 00/100
2	Copia-por cada una	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		85.00	OCHENTA Y CINCO con 00/100
3	Por circuito	UTM	Unidades Tributarias Municipales
		90,00	NOVENTA con 00/100

Artículo 56º.- **Por aprobación y habilitación de elementos eléctricos y de sonido se pagara:**

- a) Instalación en cualquier tensión por cada HP: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
- b) Calderas y/o aparatos calefactores y/o refrigerantes, por cada kilo caloría frigorías o fracción en residencias: UTM 45,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA Y CINCO con 00/100).
- c) Motores eléctricos de uso permanente:
- 1) Los destinados, al servicio propio del edificio (ascensores, bombas de agua, aire acondicionado, etc.) por cada HP o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
  - 2) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (talleres, fábricas, etc.) por cada HP o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
  - 3) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión conservadoras, ventiladores, etc.) por cada HP o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
- d) Por generadores, alternadores, transmisores, hornos, rectificadores, compartidores, transformadores, grupos electrógenos, aparatos de rayos X, o cualquier otro, aparato o cualquier otro aparato eléctrico no previsto expresamente por KW o fracción: UTM 23,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES VEINTITRÉS con 00/100).
- e) Sirenas: UTM 78,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA Y OCHO con 00/100).
- f) Tableros eléctricos de pruebas: UTM 72,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA Y DOS con 00/100) cada uno.
- g) Proyector cinematográfico: UTM 160,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO SESENTA con 00/100).
- h) Cámaras de Televisión: UTM 160,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO SESENTA con 00/100).
- i) Equipos de reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes (dos) dentro o fuera del equipo y siempre que se encuadre en las imposiciones sobre ruidos molestos: UTM 1.100,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL CIEN con 00/100).
- j) Equipos reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes dentro o fuera del equipo instalado en forma provisoria por cada parlante y por día: UTM 130,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO TREINTA con 00/100).
- k) Por derecho a inspección: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS CIENTOS TREINTA con 00/100).

Artículo 57°.- En los casos en que el acto de inspección, no puede realizarse por causas no imputables al Municipio, se solicitara nuevamente la inspección extra, según el siguiente detalle:

- a) En conexiones, monofásicas y trifásicas, provisorias, aumento de tensión, transferencias, separaciones de medidor, etc.: UTM 130,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO TREINTA con 00/100).
- b) En obras en ejecución por causas imputables a los profesionales intervinientes: UTM 130,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO TREINTA con 00/100).

Artículo 58°.- INSPECCIONES ELÉCTRICAS: Es obligación de los señores instaladores matriculados conjuntamente con el propietario, asumir la responsabilidad de los ítems que se detallan a continuación:

- a) Inspección de cañerías, en loza (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales): UTM 230,00



(UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).

- b) Inspección de cañerías, de bajada (toma, llaves, brazos, etc., y montajes parciales o totales: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- c) Inspecciones de cableado (finales de tablero conductores, tomas, etc., parcial o total): UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).
- d) Inspección Final de Obra: UTM 230,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOSCIENTOS TREINTA con 00/100).

Artículo 59°.- En inspecciones eléctricas motivadas por actas de infracción se recargara de acuerdo al siguiente detalle:

a) Instalaciones Monofásicas (losa, bajada)

- 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: UTM 575,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO con 00/100).
- 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: UTM 820,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS VEINTE con 00/100).
- 3) Aire acondicionado por cada uno: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEISCIENTOS OCHENTA con 00/100).
- 4) Instalaciones subterráneas de conductos: UTM 455,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
- 5) En todo caso no contemplado, se tomara como base de aplicación: UTM 680,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SEISCIENTOS OCHENTA con 00/100).

b) Instalaciones Trifásicas (losa, bajada)

- 1) Hasta 10 bocas y 10 tomas: UTM 1.365,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100).
- 2) De 10 bocas a 20 bocas/ 10 tomas a 20 tomas: UTM 1.915,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL NOVECIENTOS QUINCE con 00/100).
- 3) Aire acondicionado: UTM 910,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVECIENTOS DIEZ con 00/100) cada uno.
- 4) Instalaciones subterráneas de conductos: UTM 455,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
- 5) En todo caso no contemplado, se tomara como base de aplicación: UTM 845,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO con 00/100) cada uno.

Artículo 60°.- Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas, y que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc., abonarán una multa de UTM 1137.50 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 50/100) por unidad habitacional, mas lo estipulado en los artículos precedentemente en Art. 56 y 57.

Artículo 61°.- INSPECCIÓN ANUAL DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS, DE SONIDO Y OTROS: Por derecho de inspección anual de instalaciones eléctricas y de sonido, se pagara anualmente (derecho indivisible) los siguientes tributos:

- a) Letreros luminosos o iluminados, sean de luz permanente o con lámparas o tubos fluorescentes, por metro cuadrado o por fracción de superficie de letreros: UTM 265,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DOS CIENTOS SESENTA Y CINCO con 00/100).
- b) Calderas y/o aparatos calefactores y refrigeradores:



- 1) Por cada kilo de calorías o frigorías o fracción de residencia, comercio e industria: UTM 15,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 00/100).
- 2) Por cada inyector de combustible: UTM 15,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 00/100).
- c) Transmisores, por cada Kw., o fracción de potencia:
  - 1) Para uso domiciliario: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
  - 2) Para uso comercial: UTM 55,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
- d) Motores eléctricos de uso estable o permanente:
  - 1) Destinados al servicio propio del edificio (ascensores, montacargas, bombas de agua, aire acondicionado, etc.) Por cada HP o fracción: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
  - 2) Los que accionen maquinarias mediante poleas o transmisión (en talleres, fabricas, industrias, manufacturas, etc. Incluyendo las bombas de agua compresores y extractores de aire) por cada HP o fracción: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
  - 3) Los que no accionen maquinarias mediante poleas y transmisión (secadores de cabello, picadoras de carne, heladeras, conservadoras, etc.) por cada HP o fracción: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
- e) Sirenas: UTM 90,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVENTA con 00/100).
- f) Tableros eléctricos de pruebas cada uno: UTM 85,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
- g) Proyector cinematográfico: UTM 190,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO NOVENTA con 00/100).
- h) Cámaras de Televisión: UTM 190,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO NOVENTA con 00/100).
- i) Equipos de reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes (dos) dentro o fuera del equipo, y siempre que se encuadre en las imposiciones sobre ruidos molestos: UTM 1.320,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL TRESCIENTOS VEINTE con 00/100).
- j) Equipos reproductores y/o amplificadores de sonido con sus respectivos parlantes dentro o fuera del equipo instalado en forma provisoria, por cada parlante y por día: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100).
- k) Por derecho a inspección: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100).

Artículo 62°.- Para habilitar un letrero luminoso debe contarse además del permiso de colocación, el de aprobación de la instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

Artículo 63°.- ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS: Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura, elementos de soporte y sus equipos complementarios, y de cada antenna por telefonía celular, provisión de servicio de telefonía satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio comunicaciones móviles y/o similares, se abonará como mínimo y por única vez lo siguiente:

- a) Antenas sin estructura de soporte, por antenna: UTM 30.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA MIL con 00/100).
- b) Antenas con estructura de soporte sobre suelo, hasta 45 metros de altura, por antenna: UTM 60.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA MIL con 00/100).
- c) Antenas con estructura de soporte sobre suelo, más de 45 metros de altura, por antenna: UTM 90.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES NOVENTA MIL con 00/100).



d) Antenas con estructura de soporte sobre edificios, por antena: UTM 45.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CUARENTA Y CINCO MIL con 00/100).

En todos los casos, se debe exigir el permiso de la Secretaria de Comunicaciones, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculo mecánico de estructura y planos

## **CAPÍTULO XI**

### **CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL**

Artículo 64º.- Por cada obra a ejecutar en el Departamento (civil, hidráulica, electromecánica, etc.) se pagara el uno por ciento (1%) del valor de la construcción, tomándose como base imponible el importe fijado para el tipo de obras establecido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores, vigente a la fecha del efectivo pago. Los valores a aplicar se actualizarán cuatrimestralmente en forma automática. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

Artículo 65º.- En el caso de obras públicas civiles y/o electromecánicas y/u otras incluido el equipamiento para el funcionamiento u otros similares contratadas por licitación pública o privada se tomara como base imponible el importe total del contrato y se pagará el uno por ciento (1%) del valor consignado en el contrato actualizado por el Índice de la Construcción a la fecha del efectivo pago. Quedará excluido de la base imponible el valor del terreno y el mobiliario en caso de estar incluido en monto del contrato respectivo.

Artículo 66º.- Las obras de complejo edilicio habitacionales, que se ejecuten a través de Cooperativas, Mutuales, Asociaciones Civiles, Gremios, etc., no estarán exentas de la contribución estipulada en los Artículos detallados anteriormente.

Artículo 67º.- En el presente Artículo se expresa que las casas ejecutadas por el organismo Provincial "Lote Hogar", deberán dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos expresados precedentemente sin excepción.

Artículo 68º.- Será responsabilidad del propietario o el Lote Hogar Provincial, cumplimentar y tributar los derechos correspondientes a planos eléctricos e inspecciones eléctricas.

Artículo 69º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fraccionar el pago del derecho de construcción en un máximo de seis (6) pagos con un interés del tres por ciento mensual sobre saldos exclusivamente con cheques de pago diferido de cuenta propia librados a favor del municipio.

Artículo 70º.- CONSTRUCCIONES QUE AVANCEN SOBRE LA VIA PUBLICA: Las construcciones que avancen sobre la vía pública, sean estas marquesinas, aleros, etc., deberán estar previamente autorizadas y abonarán UTM 70.00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SETENTA CON 00/100), por metro cuadrado.

## **CAPÍTULO XII**

### **CONTRIBUCIÓN DE SERVICIO SOBRE RIFA**

Artículo 71º.- Por toda emisión de billetes de rifa, de entidades emisoras con domicilio en el municipio, se pagara el diez por ciento (10%) sobre el monto total de billetes vendidos. Al momento de la autorización y sellado el Diez por Ciento (10%) del valor total de ellos, a posterior y a pedido de los responsables se ajustara el gravamen en proporción de los billetes vendidos y previo al sorteo (al menos 60 días antes), los responsables, deberán acreditar ante el Municipio la propiedad de los premios.

## **CAPÍTULO XIII**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 72.- Las Oficinas de Mesa de Entradas y Salidas tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Concejo Deliberante, deberán exigir para dar curso a las solicitudes que se presentan, la debida constancia de pago de esta contribución. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno. El pago de la contribución se efectuará únicamente a través de estampillas, las que deberán ser inutilizadas mediante sello o perforación.

ARTÍCULO 73.- Fijase en UTM 15,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES QUINCE con 00/100), el sellado general correspondiente a la formación de expediente. Estarán exentas del presente pago las Entidades Municipales, Estatales y Oficiales



ARTÍCULO 74.- En los casos y situaciones especiales que mencionan seguidamente se abonara además de lo fijado en el artículo 70° el sellado que continuación se detalla:

- a) Certificaciones: Inscripción de Matrícula Catastral, Libre Deuda, de actividades, etc.: UTM 55,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CINCUENTA Y CINCO con 00/100).
- b) Autorizaciones y certificados de conexiones en General: UTM 30,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES TREINTA con 00/100).
- c) Solicitud de desarchivo: UTM 150,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES CIENTO CINCUENTA con 00/100)

ARTÍCULO 75.-El Departamento Ejecutivo fijara mediante instrumento legal correspondiente, de acuerdo a los costos respectivos y al momento de ser abonado por el usuario, los precios de:

- a) Las cosas, elementos, materiales de venta.
- b) De los servicios que presta: 1) Transporte y carga de agua potable.  
2) Transporte de ripio, arena, block, etc.  
3) Retiro y Transporte de escombros en la vía pública.  
4) Desagote de pozos sépticos.  
5) Incorporación al Plan de Embellecimiento Municipal mediante el proyecto “Pintando Mi Barrio”.
- c) El derecho de remoción de calzada para conexión de servicios de:
  - 1) Agua potable
  - 2) Cloacas
  - 3) Gas
  - 4) Electricidad
  - 5) Teléfonos
  - 6) Cable o Telefonía celular

En todos los casos se pagaran por derecho de inspección UTM 150.00 UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES SESENTA CON 00/100 más lo estipulado y determinado, según corresponda en el Capítulo VII: Contribución por ejecución de trabajos en la vía pública.

- d) La reparación de pavimento y vereda removida por terceros. En los casos que la Municipalidad, proceda a la reparación se liquidaran los siguientes importes:
  - 1) Calzada: tratamiento doble o triple por metro cuadrado de superficie removida UTM 1.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL QUINIENTOS con 00/100).
  - 2) Carpeta asfáltica por metro cuadrado de superficie removida UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL con 00/100).
  - 3) Vereda: en el caso que la Municipalidad lo ejecute, se fijara un valor de: UTM 1.500,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL QUINIENTOS con 00/100) por m2 (con reposición de mosaicos).

En el caso que ejecute las reparaciones un tercero; el mismo dejara un depósito con garantías personales y/o reales a satisfacción de la Administración Municipal en concepto del importe de la reparación a ejecutar, que dicho arreglo se ejecutara a los cinco (5) días de concluida la obra y previa inspección solicitada a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal.

- e) Entradas a centros turísticos, camping, parques, etc.

#### **CAPÍTULO XIV DEUDAS VENCIDAS**

ARTÍCULO 76.- Toda deuda vencida, se hará pasible de un recargo por mora del Tres por Ciento (3%) mensual hasta el momento de su regularización. En caso de existir un régimen de Plan de Pago, el interés de financiación a aplicar será el que establezca la Ordenanza que estipule dicho procedimiento.



ARTÍCULO 77.- Se autoriza al DEM, cuando lo considere conveniente, a realizar con los contribuyentes morosos, compensación por bienes y/o servicios de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 78.- Para conceder condonaciones, quitas, eximiciones u otras formas especiales de pago, que no estuviesen específicamente autorizadas, el Departamento Ejecutivo requerirá la aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 79.- Se faculta al DEM a no emitir y/o anular certificados de Ejecución Fiscal por deudas totales incluidos intereses y accesorios menores a UTM 1.000,00 (UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES UN MIL con 00/100)

### **CAPÍTULO XV INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 80.- El incumplimiento de las normas y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, serán consideradas infracciones, como así mismo las que se encuentren determinadas en el Código de Faltas Municipal, siendo el Juzgado de Faltas Municipal el organismo competente para el juzgamiento de la misma

ARTÍCULO 81.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que se opongan en todo o en parte, a las disposiciones de la presente

ARTÍCULO 82.- La presente norma legal tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2018.-

Fdo. Verónica Emilse Alfaro

Presidente  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Claudio Omar Vera  
Vice-Presidente 1°  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de Rivadavia

### **MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA SAN JUAN DECRETO N° 0002-D.E.**

Ciudad de Rivadavia - San Juan, 02 de ENERO de 2018.-

VISTO: El Expediente N° 9976-R-2017 (Adjunto Expediente N° 10356-R-2017), y Ordenanza N° 2715, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal: y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2715 con fecha 20 de Diciembre de 2017.

POR ELLO

### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2715, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 20 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y dese copia a quien corresponda, regístrese, cumplido, archívese.

Fdo. Dr. José Fabián Martín

Intendente  
Municipalidad de Rivadavia

“ Dr. Gastón Petrignani  
Sec. de Adm. y Hacienda  
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 13.259 Enero 16 \$16.530.-

**Son parte de la presente Edición Web los Anexos de la Ordenanza N°2715 (Ordenanza Fiscal del Ejercicio 2018) de la Municipalidad de Rivadavia.-**



## **DECRETOS MUNICIPALES**

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA LUCÍA **DECRETO N° 13**

San Juan, 08 de Enero de 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 8332-D- 2017, por el cual Dirección de Rentas Municipal, requiere se dicte la norma legal de la puesta al cobro de tasas, contribuciones e impuestos municipales; y

#### CONSIDERANDO:

Que “competente al gobierno municipal crear y recaudar tributos de su competencia” y aplicar su renta según lo prescripto por la Carta Orgánica Municipal Art. 7° Inc. 4.

Que es deber y atribución del intendente municipal “hacer, recaudar los tributos, impuestos o rentas”, según lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en su Art. 61 Inc. 23.

Que conforme Art.2 de la Ordenanza Tributaria Anual 2017, se facultad Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la mencionada Ordenanza a implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, regímenes de regularización, bonificaciones, descuentos, multas, recargos e intereses.

#### POR ELLO:

EL INTENDENTE INTERINO DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCÍA

DECRETA:

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE  
INMUEBLES.

Artículo 1°: VENCIMIENTO: Procédase a la Carga y puesta al cobro de las Contribuciones por Servicios sobre Inmuebles correspondiente al año fiscal 2018, la que será Anual y prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. Las respectivas cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes o el día hábil siguiente.

Artículo 2°: DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE ANUALIDAD Y SEMESTRE:

A) Descuento del veinte por ciento (20%): serán mercedores de este descuento aquellos contribuyentes que estando al día en la tasa sobre inmuebles, cancelen la totalidad de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2018, hasta el 27/04/2018 inclusive;

B) Descuento del quince por ciento (15%): serán mercedores a este descuento aquellos contribuyentes que aún sin estar al día en la tasa sobre inmuebles, cancelen la totalidad de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2018, hasta el 27/04/2018 inclusive;

C) Descuento del diez por ciento (10%) serán mercedores a este descuento aquellos contribuyentes que estando al día en la tasa sobre inmuebles, cancelen la totalidad del primer semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2018 al 27/04/2018 inclusive, y/o la totalidad del segundo semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2018 al 31/07/2018 inclusive.

D) Descuento del siete y medio por ciento (7,5%): serán mercedores a este descuento aquellos contribuyentes que aún sin estar al día en la tasa sobre inmuebles, cancelen la totalidad del primer semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2018 al 27/04/2018 inclusive, y/o la totalidad del segundo semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2018 al 31/07/18 inclusive.

- Las bonificaciones citadas precedentemente no son de carácter acumulativo.

- A las cuotas 1, 2, 3, y 4 de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles no se les recargará intereses resarcitorios hasta el día 27/04/2018.

Artículo 3°: El régimen de descuento precedente no será de aplicación para el caso de aquellos contribuyentes con el beneficio de jubilados, pensionados y discapacitados que se encuentren alcanzados y adheridos al régimen de descuentos instituidos Art. 173° del Código Tributario Municipal (O.M. N° 2689-CD- 15) ss y cc.

Artículo 4°: Establecer un sistema de PREMIO por sorteo mensual entre los vecinos que estuvieran al día en sus obligaciones tributarias consistente en el reconocimiento del monto anual en concepto de Contribución por Servicios sobre Inmuebles que le correspondiera abonar según su categorización.

CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Artículo 5°: VENCIMIENTO: Procédase a la carga y puesta al cobro de la Contribución a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente al año fiscal 2018 establecida en la Ordenanza Tributaria vigente la que será Anual y prorrateada en seis (6) cuotas bimestrales y consecutivas. Cada cuota



en forma respectiva vence el 15 de cada bimestre o el día hábil siguiente.

Artículo 6°: DESCUENTO POR PRONTO PAGO DE ANUALIDAD Y SEMESTRE. GRANDES CONTRIBUYENTES

A) Descuento del veinte por ciento (20%): serán merecedores a este descuento aquellos contribuyentes que estando al día en sus obligaciones sobre la tasa comercial cancelen la totalidad de la Contribución Municipal a la actividad comercial, industrial y de servicios año 2018, hasta el 27/04/2018 inclusive.

B) Descuento del quince por ciento (15%): serán merecedores a este descuento aquellos contribuyentes que aún sin estar al día en sus obligaciones sobre la tasa comercial cancelen la totalidad de la Contribución Municipal a la actividad comercial, industrial y de servicios año 2018, hasta el 27/04/2018 inclusive.

C) Descuento del diez por ciento (10%) serán merecedores a este descuento aquellos contribuyentes que estando al día en sus obligaciones sobre la tasa comercial cancelen la totalidad del primer semestre de la Contribución Municipal a la actividad comercial, industrial y de servicios año 2018, hasta el 27/04/2018 inclusive.

D) Descuento del siete y medio por ciento (7,5%): serán merecedores a este descuento aquellos contribuyentes que aún sin estar al día en la tasa comercial, cancelen la totalidad del primer semestre de la Contribución Municipal a la actividad comercial año 2018 al 27/04/2018 inclusive, y/o la totalidad del segundo semestre de la Contribución por Servicios sobre Inmuebles año 2018 al 31/07/18 inclusive.

E) Descuento del veinte por ciento (20%) serán merecedores a este descuento aquellos contribuyentes que revistan en la categoría Grandes Contribuyentes:

a) Que cancelen la cuota mensual de la Contribución Municipal a la actividad comercial año 2018, los días 20 inclusive de cada mes. Será requisito para la obtención del descuento la presentación previa de las Declaraciones Juradas para el cálculo de la base imponible.

b) Descuento adicional del 10% cuando el nivel de ventas supere los \$.6.500.000. dicho descuento funciona como incentivo de ventas.

Artículo 7°: Cementerio: El Vencimiento anual de las Contribuciones Anuales por Servicios de Mantenimiento, Limpieza, Desinfección, Vigilancia, Inspección y otros servicios (Expensas Comunes) brindados en el Cementerio Municipal de Santa Lucía, se producirá el día 27/04/2018 inclusive.

Artículo 8°: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO: Se autoriza a Dirección de Rentas a realizar Planes de

Pago de deudas por las obligaciones fiscales, que comprendan el total o parte de la deuda tributaria a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los requisitos, procedimientos y recaudos que aquel establezca.

La solicitud de plan de pago debe ser firmada por el solicitante en duplicado, debiendo presentar en el mismo acto Copia de 1° y 2° Hoja de DNI.

Dirección de Rentas, por medio de División Impositiva deberá registrar, controlar, y resguardar dichas solicitudes de planes de pago en un archivo único y exclusivo.

En los casos de planes de pagos de hasta doce (12) cuotas mensuales, podrá eximirse el pago del interés de financiación.

Los planes de facilidades de pago que se concedan, deberán comprender obligatoriamente la deuda tributaria más antigua.

El contribuyente podrá optar por algunas de las siguientes opciones:

- Deudas de hasta PESOS DOS MIL (\$2.000) podrán realizar plan de pago de hasta veinticuatro cuotas (24) iguales y consecutivas. El interés aplicable a la financiación será el establecido en el artículo 4° de la Ordenanza Tributaria Municipal el que podrá reducirse en hasta un 25%.

- Deudas superior a PESOS DOS MIL (\$2.000) podrán hacer un plan de pago de hasta cuarenta y ocho cuotas (48) iguales y consecutivas. El interés aplicable a la financiación será el establecido en el artículo 4° de la Ordenanza Tributaria Municipal el que podrá reducirse en hasta un 20%.

- Los planes de pago se realizarán mediante el pago de un anticipo del 10% del total adeudado, con un mínimo en dicho anticipo de \$200 (pesos doscientos).

- CIERRE DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS: en los casos de cierre de actividades comerciales, industriales y/o de servicios sólo se podrá realizar planes de pagos, independientemente del monto de la deuda, de hasta diez (10) cuotas mensuales, y consecutivas.

- AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN: No gozarán del beneficio de las facilidades de pago, los agentes de retención y percepción.

- OBLIGACIONES EN ETAPA JUDICIAL: Quedan incluidas en la presente norma aquellas obligaciones que se encuentren en proceso judicial, siempre que el contribuyente se allanare incondicionalmente a la deuda pretendida por el



Organismo Fiscal, desistiendo y renunciando, en su caso, a toda acción y derecho y asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento deberá ser total.

Artículo 9º: CANCELACIÓN ANTICIPADA: Estando vigente el plan de pago, podrán los contribuyentes proceder a la cancelación de las cuotas no vencidas disminuidas en el interés de financiación no devengado.

Artículo 10º: DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO: El plan de facilidades de pago no caduca por el incumplimiento en su pago, de una o más cuotas. La falta de pago de una cuota, coloca en mora automáticamente a todo el plan y la Dirección de Rentas podrá, sin reclamo previo declarar su caducidad.

Artículo 11º: CADUCIDAD: El Organismo Fiscal podrá caducar el plan de facilidades de pagos por el incumplimiento según lo siguiente:

a) Para planes de pagos de hasta 24 cuotas: 1) Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. 2) Falta de ingreso de la cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Para planes de pagos de hasta 48 cuotas: 1) Falta de cancelación de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2) Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, se determinará la deuda original, respetando el criterio de cancelación proporcional desde la deuda más antigua y se procederá a emitir el certificado de deuda para la ejecución fiscal del saldo deudor de dicho plan.

En aquellos casos en que el contribuyente solicite la caducidad para reformular planes de pagos o regímenes especiales de pago, la Dirección General de Rentas podrá emitir un nuevo plan de pago.

Artículo 12º:DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN: Se autoriza a la Dirección de Rentas a establecer como medio de Pago de las obligaciones fiscales mencionadas en el artículo 81º de la Ordenanza Tributaria Anual, a través de Tarjetas de Crédito, con los requisitos, procedimientos y recaudos que aquel establezca, para lo cual se realizarán acuerdos con las respectivas empresas.

GENERALIDADES

Artículo 13º: Se autoriza al Organismo Fiscal a prorrogar las fechas de cobro de cuotas correspondientes a tasas y contribuciones del año 2018.

Artículo 14º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá bonificar hasta el 100% de intereses sobre el valor nominal de la deuda, por pago de contado de la misma, según escala que podrá reglamentar el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 15º: División Cómputos de la Municipalidad de Santa Lucía deberá implementar y adaptar, en tiempo y forma, el sistema informático a la cobranza de los importes y obligaciones consignadas en la Ordenanza Tributaria Anual, en otra Ordenanza en vigencia, en el Código Tributario Municipal, alicuotas, tasas, contribuciones, derechos varios, multas, recargos, actualizaciones, intereses resarcitorios.

Artículo 16º: Procédase a incluir en la Contribución puesta al cobro, el costo resultante que surja de las intimaciones fehacientes que deberán cursarse a los contribuyentes que se encuentren en mora.

Asimismo, en los casos de cobro judicial de la deuda se deberá incluir en las cuentas pertinentes el monto resultante de las costas y gastos judiciales y toda erogación derivada del inicio y prosecución de la acción judicial.

Artículo 17º: Toda otra obligación fiscal en concepto de Tasas, Contribuciones, derechos, Canon, Servicios, establecido en el Código y Ordenanza Tributaria Anual u otra Ordenanza y Decreto que establezca el pago de alguna obligación vencerá el día 15 del mes respectivo o en su caso el día hábil posterior.

Artículo 18º: Comuníquese, Cópiese, Cumplido, Archívese.

Fdo. Juan Manuel Roca

A/C. de INTENDENCIA

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

“ Lic. Emilio Achem

A/C. Secretario de Hacienda.

Finanzas y Administración

Municipalidad de la Ciudad de Santa Lucía

Cta. Cte. 13.303 Enero 16 \$ 1.830.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	--
Impresiones.....\$	--
Venta Boletines Oficiales.....\$	50,00
<b>Total.....\$</b>	<b>50,00</b>

15-01-18